CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12154784614287

FIRMADO POR:

MURILLO INJOQUE Maria Isabel FAU 20556097055 hard

Resolución Directoral
Nº 00018-2019-SENACE-PE/DEIN

Lima, 08 de febrero de 2019

VISTOS: *(i)* el Trámite T-CLS-00208-2018, de fecha 08 de agosto de 2018, que contiene la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la vía CU-106, tramo Jukichaca – Kelcaybamba – San Lorenzo – Huayrapunco, centro poblado de Kquelccaybamba – distrito de Ocobamba – provincia de La Convención – región Cusco"* presentado por la Municipalidad Distrital de Ocobamba, y ii) el Informe N° 00085-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 08 de febrero de 2019, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, estableciéndose que a partir del 14 de julio de 2016, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es la encargada de evaluar los proyectos de trasportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una Evaluación Preliminar (en adelante, EVAP), con una propuesta de clasificación y de los Términos de Referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, en caso corresponda; así como la descripción de la naturaleza de las actividades de extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental, e información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado, permisos o autorizaciones, para el proceso de levantamiento de información y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del SEIA, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como expedir la correspondiente Certificación Ambiental para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que, de manera acorde y en desarrollo de los artículos citados, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, el Reglamento de la Ley del SEIA), estipula que los proyectos sujetos al SEIA deben ser clasificados por las Autoridades Competentes en una de las tres categorías señaladas en dicho artículo: categoría I (DIA), II (EIA-sd) y III (EIA-d);

Que, para tal fin, de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41 del Reglamento mencionado, se precisa que "*Para la Categoría I el documento de la Evaluación Ambiental Preliminar constituye la DIA a que se refiere el artículo 36°, la cual, de ser el caso, será aprobado por la Autoridad Competente (…). Para las Categorías II y III, el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente para su aprobación";*

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de la Ley del SEIA, la Autoridad Competente debe dar difusión a la solicitud de clasificación, procurando establecer espacios y plazos adecuados para que las partes interesadas puedan tomar conocimiento de su contenido y alcanzar sus observaciones y comentarios, dentro de los plazos establecidos;

Que, de conformidad con el artículo 45 de dicho Reglamento, luego de culminado el procedimiento de evaluación, la Autoridad Competente deberá emitir una resolución otorgando, de ser el caso, la Certificación Ambiental para la Categoría I (DIA) o desaprobando la referida solicitud; lo cual está en concordancia con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC;

Que, a mayor abundamiento, el último párrafo del artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, establece que "*La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión (…)*";

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Que, como resultado de la evaluación de la documentación presentada por el Titular, Municipalidad Distrital de Ocobamba, para la evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la vía CU-106, tramo Jukichaca – Kelcaybamba – San Lorenzo – Huayracpunco, centro poblado de Kquelccaybamba – distrito de Ocobamba – provincia de La Convención – región Cusco*", mediante Informe N° 00085-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 08 de febrero de 2019, se determinó que el mencionado Titular no absolvió dieciocho (18) de las treinta y dos (32) observaciones formuladas por la DEIN del Senace, tres (03) de las ocho (08) observaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua, y seis (06) de las catorce (14) observaciones formuladas por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; por lo que se concluyó por desaprobar la solicitud de clasificación mencionada;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 019-2009-MNAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESAPROBAR la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la vía CU-106, tramo Jukichaca – Kelcaybamba – San Lorenzo – Huayracpunco, centro poblado de Kquelccaybamba – distrito de Ocobamba – provincia de La Convención – región Cusco*", presentada por la Municipalidad Distrital de Ocobamba, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00085-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 08 de febrero de 2019, que forma parte integrante y se adjunta a la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Municipalidad Distrital de Ocobamba, de la provincia de La Convención, departamento de Cusco, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, así como del expediente correspondiente, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.